

SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

MODIFICACION al Título de Concesión para la prestación del servicio público de transporte ferroviario de pasajeros en la modalidad de regular suburbano en la ruta Cuautitlán-Buenavista, publicado el 25 de octubre de 2005.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

ANEXO 1

MODIFICACION AL "TITULO DE CONCESION PARA LA PRESTACION DEL SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE FERROVIARIO DE PASAJEROS EN LA MODALIDAD DE REGULAR SUBURBANO EN LA RUTA CUAUTITLAN-BUENAVISTA, UBICADA EN EL ESTADO DE MEXICO Y EN LA CIUDAD DE MEXICO, DISTRITO FEDERAL, ASI COMO PARA EL USO Y APROVECHAMIENTO DE BIENES INMUEBLES DEL DOMINIO PUBLICO DE LA FEDERACION, LA CUAL INCLUYE LOS PERMISOS PARA PRESTAR LOS SERVICIOS AUXILIARES REQUERIDOS" OTORGADO EL 25 DE AGOSTO DE 2005 POR EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES (LA "SCT"), A FAVOR DE LA EMPRESA FERROCARRILES SUBURBANOS, S.A. DE C.V. ("EL CONCESIONARIO").

ANTECEDENTES

- I. Con fecha 25 de agosto de 2005, el Ejecutivo Federal por conducto de la SCT, otorgó al Concesionario, el Título de Concesión para la prestación del servicio público de transporte ferroviario de pasajeros en la modalidad de regular suburbano en la ruta Cuautitlán-Buenavista, ubicada en el Estado de México y en la Ciudad de México, Distrito Federal, así como para el uso, aprovechamiento y explotación de bienes inmuebles del dominio público de la Federación, el cual incluye los permisos para prestar los servicios auxiliares que se indican en el mismo, por un plazo de treinta años (en lo sucesivo el Título de Concesión), el cual fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 25 de octubre de 2005.
- II. En la condición 6.1, primer párrafo, del Título de Concesión descrito en el antecedente I anterior, se estableció lo siguiente:

"...6.1. Vigencia.

La presente concesión estará en vigor por treinta años, contados a partir de la fecha de expedición de este título.

...

El Concesionario podrá solicitar la prórroga de la vigencia del presente título en términos de lo dispuesto por los artículos 11 de la Ley y 73 de la Ley General de Bienes Nacionales"
- III. En la condición 6.2.1, del mencionado Título de Concesión, se señaló lo siguiente:

"...6.2.1. Las condiciones establecidas en el presente título podrán revisarse y modificarse por acuerdo entre la Secretaría y el Concesionario, conforme a la Ley, el Reglamento y demás disposiciones aplicables..."
- IV. El Plan Nacional de Desarrollo 2007-2012, señala entre sus líneas de política el revitalizar el transporte ferroviario de pasajeros y continuar impulsando proyectos de trenes suburbanos o interurbanos, aprovechando la infraestructura existente.
- V. El servicio ferroviario es una actividad económica prioritaria y corresponde al Estado ser rector de su desarrollo conforme a lo establecido en artículo 1 de la Ley Reglamentaria del Servicio Ferroviario, por lo cual asegurar la continuidad en la prestación del servicio de transporte de pasajeros entre el Estado de México y la Ciudad de México es una prioridad del Gobierno Federal.
- VI. Mediante escrito de fecha ocho de septiembre de dos mil once, el Concesionario solicitó a la SCT prorrogar la vigencia de la Concesión por quince años adicionales al término originalmente contemplado en el Título de Concesión, fundamentando su petición en que se encuentra al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones derivadas de la Concesión y que cumple los requisitos establecidos por el artículo 11 de la Ley Reglamentaria del Servicio Ferroviario y el 73 de la Ley General de Bienes Nacionales para solicitar la prórroga de Concesiones Ferroviarias, manifestando que se obligará a las condiciones que le fueran impuestas por la SCT.

- VII. La SCT ha verificado que el Concesionario cumple con los requisitos que establecen tanto la Ley Reglamentaria del Servicio Ferroviario como la Ley General de Bienes Nacionales para poder solicitar la prórroga de la Concesión, en el sentido de que el nuevo plazo solicitado se encuentra permitido por la legislación aplicable; cumple con las condiciones previstas en la concesión que le fue otorgada; ha presentado la solicitud de prórroga antes de la última décima parte del plazo de la concesión; acepta las condiciones impuestas por la SCT, contenidas en el Convenio Maestro que se celebra de forma simultánea con la presente modificación, y ha realizado el mejoramiento de las instalaciones y la calidad de los servicios prestados durante la vigencia de la concesión, de acuerdo con las verificaciones sistemáticas practicadas conforme a los indicadores de eficiencia y seguridad que le son aplicables.
- VIII. El señor Maximiliano Zurita Llaca es el representante legal del Concesionario, según consta en la Escritura Pública número 109,056 (ciento nueve mil cincuenta y seis) del veintiocho de octubre de dos mil once, otorgada ante la fe del licenciado Francisco Javier Arce Gargollo, Notario Público No. 74 para el Distrito Federal, debidamente inscrita ante el Registro Público de la Propiedad y de Comercio manifestando que tales facultades no le han sido modificadas ni revocadas a la fecha.
- IX. En virtud de lo anterior, con fundamento en los artículos 36 fracciones I, VII, VIII y XXVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 5, 6 fracciones I, II, IV y IX, 7 fracción II, de la Ley Reglamentaria del Servicio Ferroviario; 4 y 58 del Reglamento del Servicio Ferroviario; 5 fracción XI del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes; y la Condición 6.2 del Título de Concesión y considerando que el Concesionario cumple con los requisitos establecidos por el artículo 11 de la Ley Reglamentaria del Servicio Ferroviario, esta dependencia del Ejecutivo, acuerda respecto a la solicitud del Concesionario:

CONDICIONES

PRIMERA. Modificar el primer párrafo de la condición 6.1 del Título de Concesión para quedar como sigue:

“...6.1. Vigencia.

La presente concesión estará en vigor por cuarenta y cinco años, contados a partir de la fecha de expedición de este título...”

SEGUNDA. Con excepción a lo dispuesto por la presente modificación, las condiciones restantes del Título de Concesión subsisten en sus términos, sin que esta modificación constituya de manera alguna novación en los derechos y obligaciones previamente adquiridos por el Concesionario.

TERCERA. El Concesionario deberá tramitar, a su costa, la publicación en el Diario Oficial de la Federación de la presente modificación al Título de Concesión, en un plazo que no exceda de 60 (sesenta) días naturales contados a partir de la fecha de otorgamiento de la presente modificación.

TRANSITORIOS

UNICO. La presente modificación al Título de Concesión entrará en vigor a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

El presente instrumento, una vez firmado implica la aceptación incondicional de sus términos y condiciones, y pasa a formar parte integrante del Título de Concesión.

Enteradas las partes del alcance, contenido y fuerza legal del presente instrumento, lo firman de conformidad en tres ejemplares originales, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los treinta días del mes de diciembre de dos mil once.- El Secretario de Comunicaciones y Transportes, **Dionisio Arturo Pérez-Jácome Friscione**.- Rúbrica.- Por el Concesionario: Ferrocarriles Suburbanos, S.A. de C.V., **Maximiliano Zurita Llaca**.- Rúbrica.

(R.- 342049)